

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-jun.-23. A despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1340
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Manuel Humberto Torres Quiroga
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00113-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de menor cuantía en contra del señor **MANUEL HUMBERTO TORRES QUIROGA**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 16238153 - 59003730001120 - 59003540000552, que se relaciona a continuación:

PAGARÉ N° 59003540000552

1.- La suma de **\$243,757.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de julio de 2.022.

1.2.- La suma de **\$332,999.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

1.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de julio de 2022, hasta el pago total la obligación.

2.- La suma de **\$246,343.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de agosto de 2.022.

2.2.- La suma de **\$330,952.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

2.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de agosto de 2022, hasta el pago total la obligación.

3.- La suma de **\$248,956.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de septiembre de 2.022.

3.2.- La suma de \$328,883.00 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

3.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

4.- La suma de **\$251,598.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de octubre de 2.022.

4.2.- La suma de **\$326,791.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

4.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de octubre de 2022, hasta el pago total la obligación.

5.- La suma **\$254,268.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de noviembre de 2.022.

5.2.- La suma de **\$324,678.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

5.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de noviembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

6.- La suma de **\$256,966.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de diciembre de 2.022.

6.2.- La suma de **\$322,542.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

6.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de diciembre de 2022, hasta el pago total la obligación.

7.- La suma de **\$259,692.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de enero de 2.023.

7.2.- La suma de **\$320,384.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

7.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de enero de 2023, hasta el pago total la obligación.

8.- La suma de \$262,448.00 por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de febrero de 2.023.

8.2.- La suma de **\$318,202.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

8.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de enero de 2023, hasta el pago total la obligación

9.- La suma de **\$265,232.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de marzo de 2.023.

9.2.- La suma de **\$315,998.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

9.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de marzo de 2023, hasta el pago total la obligación.

10.- La suma de **\$268,047.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de abril de 2.023.

10.2.- La suma de **\$313,770.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023, liquidados a la tasa 10,55% efectivo anual.

10.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de abril de 2023, hasta el pago total la obligación.

11.- Por la suma de **\$36,952,341.00** correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

12.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 59003730001120

1.- La suma de **\$420,846.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de febrero de 2.023.

1.2.- La suma de **\$835,271.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023, liquidados a la tasa 13,89% efectivo anual.

1.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 06 de enero de 2023, hasta el pago total la obligación

2.- La suma de **\$426,177.00** por concepto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de marzo de 2.023.

2.2.- La suma de **\$830,684.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023, liquidados a la tasa 13,89% efectivo anual.

2.3.- intereses de mora por concepto de capital desde 06 de marzo de 2023, hasta el pago total la obligación.

3.- La suma de **\$431,576.00** por conceto de capital cuota vencida y no cancelada del 05 de abril de 2.023.

3.2.- La suma de **\$826,039.00** correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023, liquidados a la tasa 13,89% efectivo anual.

3.3.- Por los intereses de mora por concepto de capital desde 06 de abril de 2023, hasta el pago total la obligación.

4.- Por valor de **\$74,930,868.00** correspondiente al saldo a capital acelerado (saldo insoluto).

5.- Por los intereses de mora a partir de la fecha de presentación de la demanda, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE N° 16238153.

1.- La suma de **\$4,644,219.00**, correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital

2.- Por los intereses de mora a partir del 02 de noviembre del 2.022, fecha en la cual entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor **MANUEL HUMBERTO TORRES QUIROGA**, de conformidad con **los artículos 291 y 292 del C.G.P.**, toda vez que no se aporta dirección de electrónica.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda **hacer entrega física de los pagarés** materia de esta ejecución al Despacho, el cual deberá aportarse en un folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería).

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d0aec29880e2b2e1e45ba9c0166540a973806f76eb08e944a6bfbf3ca6845**

Documento generado en 15/06/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>